



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
N° 008-2024-UNTELS -VRI**

Villa El Salvador, 04 de octubre de 2024

VISTO:

Oficio N° 0344-2024-UNTELS-VRI-II, de fecha 02 de octubre de 2024, la Dirección del Instituto de Investigación emite opinión favorable para **APROBAR “Reglamento de Originalidad Académica y Científica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”**, para fortalecer la calidad académica de los estudiantes y docentes, garantizando la originalidad en los trabajos académicos de investigación y producción intelectual de la UNTELS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 56 y 57, numeral 57.5 de la Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias, establece: “Artículo 56. La Asamblea universitaria es un órgano que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad (...)” asimismo el artículo 57 numeral 57.5 señala que tiene la siguiente atribución: “Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor”;

Que, mediante Resolución N° 0002-2023-CEU-UNTELS, de fecha 02 de mayo de 2023, el Comité Electoral de la UNTELS reconoce a la Dra. Gladys Marcionila Cruz Yupanqui como Rectora, Dra. Marina Vilca Cáceres como Vicerrectora Académica y Dr. Angel Fernando Navarro Raymundo como Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur;

Que, en el art. 50° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, precisa que: “El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación”; y el art. 65.2.1 señala que es atribución del Vicerrector de Investigación: “Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la universidad”;

Asimismo, mediante RCU N° 057-2023-UNTELS-CU-R, de fecha 31 de julio de 2023, se autorizó al Vicerrector de Investigación la emisión de actos resolutivos en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y mediante RCU N° 119-2024-UNTELS-CU, de fecha 28 de junio de 2024, el Consejo Universitario dispone el cumplimiento de la resolución precitada, precisando los actos resolutivos a detalle;

Que, en concordancia con la RCU N° 119-2024-UNTELS-CU, en el uso de sus atribuciones referido en el literal k) “Aprobar reglamentos, directivas, protocolos u otro documento normativo relacionado a la investigación”;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, se aprueba el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI”;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, se modifica la denominación: “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI”, por el de “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos-RENATI”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 009-2024-UNTELS-CU de fecha 10 de enero 2024, se aprobó el “Reglamento General para el Otorgamiento de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;

...///



.../// Ref. RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN N° 008-2024-UNTELS -VRI

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°134-2017-UNTELS-CO de fecha 22 de junio 2017, se aprueba el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;

Que, mediante Oficio N° 0259-2024-UNTELS-VRI-II de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección del Instituto de Investigación remite la “Directiva de Originalidad y Similitud de Trabajos Académicos de Investigación y Producción Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;

Que, mediante Informe N° 027-2024-UNTELS-VRI-VMVG de fecha 09 de agosto de 2024, la Especialista Legal en Asunto de Investigación, alcanza sus aportes y sugiere el cambio de denominación a “Reglamento de Originalidad y similitud de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;

Que, mediante Carta N°079-2024-UNTELS-ORSC de fecha 26 de agosto 2024, el Docente Investigador Dr. Odón Román Sánchez Ccoyllo, en mérito al Oficio Múltiple N° 005-2024-UNTELS-VRI, hace llegar sus sugerencias y propone la modificación de la denominación a “Reglamento de Originalidad Académica y Científica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”;

Que, mediante Correo de fecha 27 de agosto 2024, el Docente Investigador Dr. Alberto Coronado Matutti, en referencia al Oficio Múltiple N° 005-2024-UNTELS-VRI, remite sus observaciones;

Que, mediante Oficio N° 0344-2024-UNTELS-VRI-II de fecha 02 de octubre de 2024, la Dirección del Instituto de Investigación, luego incluir aportes y levantar las observaciones alcanzadas por los docentes investigadores, remite el “Reglamento de Originalidad Académica y Científica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, emitiendo opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, estando en uso de las atribuciones otorgadas al Vicerrector de Investigación, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad universitaria conferidas por las disposiciones citadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “**Reglamento de Originalidad Académica y Científica de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur**”, para fortalecer la calidad académica de los estudiantes y docentes, garantizando la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la UNTELS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR CUENTA al Consejo Universitario para la ratificación de la presente resolución.



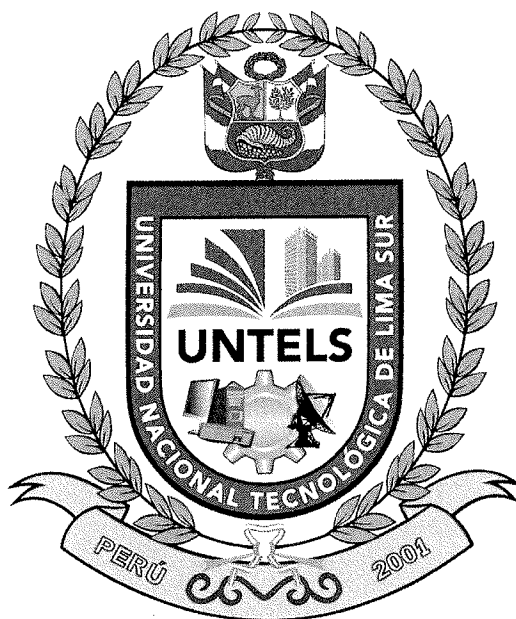
Dr. ANGEL FERNANDO NAVARRO RAYMUNDO
Vicerrector de Investigación
UNTELS



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**



**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

LIMA – PERÚ

2024



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



**REGLAMENTO DE ORIGINALIDAD ACADÉMICA Y CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Base legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Ley N° 27413, que crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima.
4. Ley N° 30184, que modifica la denominación de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur por la de Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
5. Resolución de Comisión Organizadora N°142-2017-UNTELS, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur y sus modificatorias
6. Resolución de Consejo Directivo N°059-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
7. Ley N°27815, Ley del Código de Ética.
8. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD
9. Resolución N°174-2019-SUNEDU/CD, que modificó la denominación del Reglamento del Registro Nacional del Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales mediante Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a grados y títulos-RENATI
10. Resolución N°084-2022-SUNEDU/CD, que modifica a la RR N°033-2016-SUNEDU/CD
11. Resolución de Consejo Universitario N° 009-2024-UNTELS-CU de fecha 10 de enero 2024, que aprueba el "Reglamento General para el Otorgamiento de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur"
12. Ley sobre el Derecho de Autor, aprobada con el Decreto Legislativo N°822
13. Decreto Legislativo N°1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
14. RCO. N°134-2017-UNTELS, que aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.
15. Código de ética para la Investigación de la UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR.
16. Resolución de Presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P que se aprueba Código Nacional de Integridad Científica
17. Resolución de Comisión Organizadora N°201-2017-UNTELS, que aprueba el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.





Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad primordial, fortalecer la calidad académica y científica de los estudiantes y docentes de la universidad. Por ello, establece las disposiciones específicas para garantizar la originalidad en los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. Asimismo, debe vigilar el control de originalidad con otros autores correctamente citados; así, se evitará las antiéticas prácticas de publicación. Para tal efecto se tendrá en cuenta las siguientes acciones:

1. Practicar los valores de la ética y honestidad con principios de integridad en la producción y difusión de conocimientos.
2. Determinar el porcentaje de originalidad del documento, sometido al software de detección de originalidad, para la adopción de medidas correctivas para su posterior publicación.
3. Establecer los mecanismos y directrices que norman el uso y aplicación del sistema para asegurar la originalidad e integridad de los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual que se producen en la universidad en los niveles de pregrado y posgrado para la obtención de grados y títulos; asimismo, en informes de trabajos de investigación de los docentes de la universidad.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento tiene competencia de acción sobre los procesos de investigación y procesos académicos de enseñanza – aprendizaje que se generan a partir de la redacción académicas científicas por parte de docentes, estudiantes y graduados de la UNTELS.

Siglas

UNTELS	: Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur
VRJ	: Vicerrectorado de Investigación
VRA	: Vicerrectorado Académico
RI	: Repositorio Institucional
CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD	: Certificado de Originalidad
FOED	: Fondo Editorial Universitario
RENATI	: Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos

De las dependencias responsables

- a. Vicerrectorado de Investigación
- b. Vicerrectorado Académico
- c. Escuela de Posgrado
- d. Decano de Facultad
- e. Escuelas Profesional

Cada instancia supervisa el cumplimiento del presente reglamento a través de las direcciones generales a su cargo

- a. El **Vicerrectorado de Investigación**, con apoyo de la Dirección del Instituto de Investigación y la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, promueve la originalidad de los trabajos académicos, de investigación y producción intelectual. Está





a cargo de la administración del software de detección de Originalidad, verificando la funcionabilidad y operatividad del mismo; además, supervisa el buen uso del software de detección de originalidad y la administración de cuentas de acceso a la herramienta. Desarrollar políticas de originalidad y control de originalidad en proyectos de investigación, en los documentos de difusión de conocimientos, producto de las investigaciones y de tesis con la participación activa del Repositorio Institucional.

- b. **El Vicerrectorado Académico**, contribuye dinámicamente al cumplimiento de las políticas de originalidad y control de originalidad en el pregrado en coordinación con las facultades y escuelas profesionales de la universidad.
- c. **La Escuela de Posgrado** contribuye dinámicamente al cumplimiento de las políticas de originalidad y control de originalidad en el posgrado en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y escuelas profesionales.
- d. **Las facultades**, los decanos, directores de escuela, directores de unidades de investigación de la facultad, son los encargados de promover y controlar la originalidad de los trabajos de investigación y documentos académicos. Los asesores de tesis de pregrado y posgrado, los coordinadores de grupos de investigación y los directores de las revistas son los responsables del cumplimiento del uso del software de detección de originalidad para asegurar la originalidad de los trabajos a ser presentados.

El encargado del Repositorio Institucional es responsable de subir la información, previa verificación del Certificado de Originalidad emitido por el responsable o la instancia correspondiente.

El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección del Instituto de Investigación son responsables de gestionar el presupuesto anual necesario para el mantenimiento de la vigencia del software de detección de originalidad.

El Fondo Editorial Universitario es responsable de verificar la originalidad de las obras antes de ser publicadas.

El Consejo Editorial de cada revista científica de la UNTELS es responsable de verificar la originalidad de los manuscritos aceptados antes de ser publicados.

Artículo 4.

El software de detección de originalidad permitirá analizar la originalidad de textos en los trabajos académicos y de investigación presentados por los integrantes de la comunidad universitaria para garantizar el nivel de originalidad del documento, que se evidenciará en función del porcentaje de originalidades por referencias correctamente citadas en marco del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad conforme lo establece la Ley Universitaria y su Reglamento.

Artículo 5. Definiciones

- a. **Artículo científico.** Trabajo de investigación publicado en una revista especializada de difusión de conocimiento científico, tecnológico e innovación. Antes de su publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza, el artículo puede ser de investigación original completo, de corta comunicación o de revisión. Un artículo de





corta comunicación se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y, adicionalmente, su estructura obedece a la de un artículo completo.

Los artículos provenientes de revistas científicas o libros, que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos, con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original completos, de corta comunicación o de revisión y que, en su proceso de publicación, la revista emplea la evaluación por revisores pares.

- b. **Trabajo académico.** Es un documento basado en la investigación, que se elabora y presenta como parte de un curso correspondiente de un trabajo de investigación; por ello, demuestra la capacidad de investigar, reflexionar en profundidad sobre un tema, estructurarlo, presentarlo y demostrar interés por la materia de estudio. Debe redactarse aplicando normas establecidas.
- c. **Autoplagio.** Es cuando un autor presenta su propio trabajo, previamente publicado, como original, es decir, cuando se publica el mismo trabajo en lugares distintos con títulos diferentes o cuando los estudiantes entregan para la evaluación de un curso un trabajo que ha sido presentado con anterioridad. Al igual que el plagio, el autoplagio no es ético, pues confunde a los lectores al hacer parecer que hay más información disponible sobre un tema de la que realmente existe.
- d. **Buenas prácticas en publicación.** Conjunto de alcances sugeridos para la publicación en el marco de la ética académica y científica.
- e. **Docente monitor.** Responsable y encargado de crear las salas de clase y/o ejercicios con sus estudiantes para el uso de la herramienta de verificación de originalidades.
- f. **Mala conducta científica.** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Reglamento. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- g. **Originalidad.** Es la cualidad de las obras creadas o inventadas que las hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios, las réplicas o las obras derivadas.
- h. **Plagio.** Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
- i. **Originalidad textual.** Es una condición o propiedad que mide el grado de semejanza entre dos o más textos.
- j. **Reporte de Originalidad.** Es un informe que muestra la escritura no original o incorrectamente citada por un estudiante, comparando el texto con la base de datos de contenido académico, trabajos escolares y páginas de internet. Permite que los instructores y estudiantes encuentren fácilmente coincidencias o texto similar dentro del trabajo presentado.
- k. **Tesis.** Es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del proyecto y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad





académica en general y la aprobación de un jurado que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general.

- I. **Trabajo de investigación.** Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico. En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.
- m. **Trabajo de suficiencia profesional.** Es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La universidad, determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.
- n. **Elaboración del proyecto.** Proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo cumpliendo requisitos específicos, los cuales incluyen compromisos de costos, plazos y recursos.
- o. **Software de detección de originalidad.** Herramienta digital que da soporte al académico para identificar y mencionar fuentes de manera correcta, reconociendo los méritos a los autores; enlaza fuentes publicadas en distintos repositorios, también incluye todo documento trabajado con la misma herramienta y cuyo reporte de originalidad ha sido guardado en su base de datos.



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



CAPÍTULO II

DEL USO DEL SOFTWARE DE DETECCIÓN DE ORIGINALIDAD

Artículo 6. Responsable de verificar el software de originalidad

El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección del Instituto de Investigación (DII), es responsable de verificar la operatividad del software de originalidad y sus actualizaciones, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales. El VRI designa un administrador del software de originalidad.

Artículo 7. Roles en el uso de la plataforma

Para el uso de la plataforma se cuenta con los siguientes roles:

- 7.1. **Administrador.** Un responsable, profesional de la especialidad designado por el Vicerrectorado de Investigación para gestionar la herramienta tecnológica. Es el encargado de supervisar, validar, asignar, activar o inactivar las cuentas de acceso a los subadministradores, supervisar y controlar su trabajo bajo estricta responsabilidad. El administrador genera estadísticas de uso del sistema. Asimismo, el responsable de dar de alta y baja a los usuarios.

Artículo 8. De las atribuciones del administrador

El administrador del software para la detección de originalidad textual tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Asignar usuarios y claves de acceso para hacer uso del software de detección de originalidad a uno o dos subadministradores de cada facultad, y al personal de apoyo del VRI, debidamente acreditados.
- Asesorar y capacitar a los subadministradores del software para la detección de originalidad textual.
- Monitorear y controlar el uso del software de detección de originalidad por los subadministradores.
- Informar periódicamente a la DII las ocurrencias o situaciones anómalas en falta de ética.
- Otros que sean necesarios.

Artículo 9. De las responsabilidades específicas de los operadores del software de detección de originalidad

- a. En el caso de la evaluación de las obras a ser publicadas por el Fondo Editorial (FOED), corresponderá al Editor comprobar su originalidad con el software de detección de originalidad, emitiendo el certificado de originalidad correspondiente.
- b. Los manuscritos enviados a las diferentes revistas científicas de la UNTELS serán evaluados por los editores para comprobar su originalidad con el software para la detección de originalidad textual, emitiendo el certificado de originalidad correspondiente.
- c. Los proyectos de investigación y otras producciones intelectuales financiadas no monetariamente, serán evaluadas por la DII, quienes aplican el software de detección de originalidad para verificar la originalidad, emitiendo un certificado de originalidad.
- d. Los proyectos de investigación financiados con fondos monetarios son evaluados por la Dirección del Instituto de Investigación, quien aplica el software para la detección de



- originalidad textual, para verificar la originalidad y emiten certificado de porcentaje de originalidad.
- e. Los asesores de tesis son los responsables en realizar el análisis y evaluación de originalidad con el software de detección de originalidad emiten un certificado de originalidad.
 - f. Los docentes analizan y evalúan los trabajos académicos de los estudiantes de pregrado y posgrado dentro de las asignaturas que lo requiera (de uso obligatorio para los cursos relacionados con investigación), aplicando el software para la detección de originalidad textual.
 - g. Los docentes, estudiantes, investigadores, autores y coinvestigadores de trabajos académicos y de investigación responden por la originalidad ante cualquier práctica antiética o de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 10. Del procedimiento para la evaluación de originalidad en trabajos conducentes a títulos y grados académicos o investigación del Instituto de Investigación.

La aplicación de software para la detección de originalidad textual y evaluación de trabajos académicos, de investigación y publicaciones se realiza cuando el autor envía los archivos a ser analizados (preferentemente en archivo Word), también aceptándose en versiones LaTeX. A continuación, el operador (docente asesor, editor) analizará el documento a través del software de detección de originalidad a fin de establecer el nivel de originalidad. Siempre y **cuando no exista un alto nivel de originalidad** (menor o igual a 20%) en la última versión de análisis, el subadministrador procederá a su depósito en la base de datos del software de detección de originalidad.

Artículo 11. Condiciones para la evaluación de originalidad

A. Para tesis y libros

- A.1. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a el software de detección de originalidad, principalmente, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx) y LaTeX.
- A.2. Los archivos digitales deben nombrarse bajo la siguiente estructura:
 - a. **Primer archivo**
(Apellidos y nombres) - Desarrollo (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Noriega Pando Miguel Angel - Desarrollo Competencia digitales en personas adultas - 2024.docx
 - b. **Segundo archivo**
(Apellidos y nombres) - Protocolo y Complemento (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Noriega Pando Miguel Angel - Protocolo y Complemento Competencia digitales en personas adultas - 2024.docx



- A.4. Los archivos digitales deben estar contenidos en un dispositivo de almacenamiento digital o ser enviados vía mesa de partes virtual, organizado bajo la siguiente estructura:
- a. La carpeta TEXTO debe contener los archivos con extensión docx: primer y segundo archivo.
 - b. La carpeta DOCUMENTO debe ser nombrada acorde al tipo de documento de investigación. Documentos adicionales que se consideren oportunos.
- A.5. El operador del software de detección de originalidad, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del director del Instituto de Investigación y del director de la Escuela de Posgrado de la Facultad, deberá estar debidamente capacitado en el uso del software de detección de originalidad.
- A.6. Los documentos de investigación deben ser documentos completos que contengan todo el texto destinado a ser aprobado. En ningún caso, será válida la evaluación de originalidad aplicada a un segmento o parte de un documento. Las partes textuales, las tablas y las fórmulas (si los hay) deben estar como texto y no como imágenes.
- B. Documentos de investigación** (artículos científicos, proyectos de investigación, resúmenes de congresos, ensayos, cartas al editor, otros productos de investigación)
- B.1. Primer archivo, constituido por el documento de investigación sin autores, filiaciones ni referencias.
- B.2. Los documentos de investigación sometidos a la evaluación de originalidad deberán ser presentados en archivos digitales accesibles a el software de detección de originalidad, principalmente, en formato de procesador de texto Ms Word (extensión docx) y LaTeX
- B.3. Los documentos sometidos a evaluación de originalidad deberán presentarse en formato digital y nombrarse según la siguiente estructura:
(Apellidos y nombres) – Tipo de documento (Título del documento de investigación) - (Año).(extensión del archivo)
Ejemplo:
Noriega Pando Miguel Angel – Artículo de investigación Estrés laboral y su relación con la productividad - 2022.docx

Artículo 12. De la exclusión del análisis

Para determinar el grado de originalidad del documento en revisión (primer archivo), además los ítems que deben ser excluidos en el análisis son los siguientes:

- a. Coincidencias menores a 15 palabras complementarias
- b. Complementariamente se puede considerar la exclusión de:
 - o Citas únicamente en la sección de antecedentes,
 - o Bibliografía
 - o Otros aspectos que considere el usuario (por ejemplo: excluir las palabras que forman parte de la plantilla proporcionada para la
 - o elaboración del trabajo).





Artículo 13.

En el análisis del documento mediante software para la detección de originalidad textual, se deben excluir las citas correctamente elaboradas, porque ellas participan en la determinación del porcentaje de originalidad. Únicamente se puede hacer esta exclusión en la parte de antecedentes del documento.

Artículo 14.

El usuario recibe el trabajo de investigación para ser sometido a evaluación con el software, en formato digital y con una declaración jurada del autor o autores que expresan su libre voluntad de ser sometidos a la evaluación con el software y que aceptarán los resultados que se plasmen en el informe de resultado, así como las infracciones y sanciones que se puedan originar.

Artículo 15. Informe automatizado de originalidad

- 15.1. El operador del software de detección de originalidad (asesor de tesis, director de escuela, director de la unidad de posgrado, editor de revista), ingresa el documento de investigación (primer archivo) a el software de detección de originalidad y obtiene un reporte del análisis inicial del documento.
- 15.2. El operador del software de detección de originalidad aplica la exclusión de cadenas sintácticas cortas para evitar que frases habituales o de conexión sean reportadas como originalidades, dentro de lo establecido en el parámetro de configuración del software de detección de originalidad.
- 15.3. El operador del software de detección de originalidad obtiene el informe automatizado de originalidad, que se constituye en el informe del evaluador, el cual contiene el porcentaje de originalidad y las fuentes de originalidad que arroja el software de detección de originalidad, ordenadas descendientemente en función del porcentaje de originalidad que se ha detectado.
- 15.4. El operador del software de detección de originalidad, puede incorporar, al reporte de originalidad, información adicional que considere pertinente.

Artículo 16. Requisitos para la publicación de producción

Los proyectos, los trabajos académicos, los trabajos de investigación y de suficiencia profesional para optar grados y títulos profesionales, de segunda especialidad de maestría y doctorado y resultados de proyectos de I+D+i (artículos científicos, libros, otros), para ser publicados o aceptados, deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Originalidad emitido por el responsable de la revisión del documento, adjuntando el Reporte de Originalidad emitido por la Plataforma Informática.
- b) El último reporte de software para la detección de originalidad textual con el porcentaje permitido y establecido en el presente Reglamento.
- c) El historial de análisis y evaluación de reporte de PIDS del documento sometido, en el caso de haber sido varias veces analizado y comunicado al autor, cuando corresponda.



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



Artículo 17.

El usuario presentará el informe de resultado dentro de un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles de recibido el documento.

Artículo 18: Registro de la evaluación de originalidad

La evaluación de la originalidad, por parte de la autoridad académica, forma parte del proceso de evaluación y del proceso académico administrativo que conduce a lo siguiente:

- a) Otorgar grado académico o título profesional.
- b) Otorgar fondos para la promoción y desarrollo de la investigación.
- c) Publicar artículos en revistas científicas.
- d) Publicar un libro de texto.
- e) Incorporar el documento de investigación en el repositorio institucional.
- f) Incorporar el documento de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
- g) Incorporar el documento de investigación en el RENATI.

Por consiguiente, el asesor del estudiante o el director de la Unidad de Investigación de la Facultad o el director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, según sea el caso, emite el Certificado de Originalidad y debe mantener un registro físico y digital de todos los informes de originalidad tramitados.



**CAPÍTULO III
DE LOS PORCENTAJES DE ORIGINALIDAD**

Artículo 19. Escala de Valoración de Originalidad

ORIGINALIDAD	TRABAJOS ACADÉMICOS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN: Proyectos, Artículos, Libros	TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
Permitido	1% al 20%	1% al 20%	1% al 20%

Nota: El porcentaje (%) de originalidad en texto no relevante para la investigación (no es copia).

Artículo 20. Evaluación de los trabajos de investigación

Para analizar y evaluar trabajos de investigación para la obtención de grados, título profesional y título de segunda especialidad. El asesor carga el documento (tesis o documento de investigación) y obtiene un reporte de originalidad del software para la detección de originalidad textual. Este reporte debe ser revisado, analizado y evaluado obligatoriamente por el asesor. El informe de evaluación debe incluir el porcentaje de originalidad con otros autores (citado correctamente).

Artículo 21.

Para analizar y evaluar el trabajo intelectual relacionados con textos universitarios, compilaciones, entre otros similares a ser publicadas por la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, el índice de originalidad, será puesto a consideración y análisis del revisor.

Artículo 22.

En el caso de artículos científicos de revisión, considerando que se trata de una compilación de conocimientos y expresiones previamente publicadas, el índice de originalidad, será puesto a consideración del editor para la revisión, evaluación y análisis que podrá superar los niveles permitidos de originalidad. No se permite plagio en ninguna de sus modalidades.



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502246032 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 23. Faltas del autor o los autores

Las faltas del autor o los autores son las siguientes:

- a) Entregar un manuscrito ajeno como si fuera propio. Es decir, no citar las fuentes.
- b) Pretender obtener resultados favorables mediante coacción o dádivas a los operadores del software de detección de originalidad.
- c) Copiar párrafos de texto como imágenes.
- d) Incluir caracteres extraños con la intención de evitar la detección de originalidad, con el software de detección de originalidad, de manera fraudulenta.

Artículo 24. Sanciones

Las sanciones serán aplicadas según el Código de Ética para Investigación de acuerdo al Reglamento de Comité de Ética para la Investigación y normativa aplicable a la materia, previo procedimiento administrativo disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la DII y como última instancia el VRI.

Segunda. El presente reglamento se aplicará a partir de su aprobación mediante la resolución de consejo universitario correspondiente, y dejará sin efecto cualquier norma o Reglamento que se oponga a la presente.



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



ANEXO 1

CERTIFICADO ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
(D.J DEL ASESOR)

Yo en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Decanal N° de la tesis/monografía/informe de investigación/trabajo académico, cuyo título es

.....
presentado por el bachiller/magíster/egresado/licenciado/estudiante para optar el grado/título/especialidad de..... CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Reglamento de Originalidad y de Originalidad de la UNTELS. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de originalidad textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de% de originalidad, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado/ título/ especialidad correspondiente.

Firma del Asesor _____

DNI:

Nombres y apellidos del asesor:

Huella
digital



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500



ANEXO 2

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD CONDICIÓN DE DIRECTOR EDITOR/REVISOR DEL
MANUSCRITO /LIBRO

Yo en mi condición de director
editor/revisor del manuscrito /libro/ informe final de Investigación, titulado
.....,
presentado por el/los autor(es)
..... para ser
publicado por la Editorial Universitaria/ Revista Científica /Repositorio
Institucional/otro.....
CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Reglamento de Originalidad y de
Originalidad de la UNTELS. Según la revisión, evaluación y análisis mediante el software para
la detección de originalidad textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de ...% de
originalidad, nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su
publicación.
Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para

su publicación.

Firma del Director/Editor/revisor

DNI:

Nombres y apellidos del Revisor:

Huella digital



Firmado digitalmente por:
CASTRO LEON Gloria Helena
FAU 20502245032 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/09/2024 17:25:09-0500